



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-007-2024-00040-00
DEMANDANTE:	Luz Dary Rolón Parada
DEMANDADOS:	Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Tránsito Municipal
MEDIO DE CONTROL:	Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos

Se encuentra al Despacho la presente demanda en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos previsto en el artículo 146 del CPACA, promovida por la señora **LUZ DARY ROLÓN PARADA**, a efectos de resolver sobre la viabilidad de admitir la demanda en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL**.

El Despacho al verificar el contenido de la demanda y los anexos, observa que hay lugar a ordenar la corrección de la solicitud, por cuanto no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, tal y como se señalará de manera detallada:

- **Prueba de la renuencia.**

Se adjunta en los documentos del reparto que hace la Oficina Judicial de Cúcuta, un documento en formato pdf que consta de tres (03) páginas y que corresponden a la solicitud de cumplimiento, sin que se alleguen archivos adjuntos adicionales.

Así mismo, en el acápite de pruebas, se señala que corresponden a la información de unos comparendos en la página SIMIT, sin que se enuncien documentos adicionales.

Se pretende en el presente medio de control, el cumplimiento del artículo 11 de la Ley 1847 del año 2017, es decir, que se declare la caducidad de los comparendos No. 5487400000029540550 y No.5487400000029552364, así como que se actualicen las bases de datos del SIMIT, RUNT y aquellas que generen reporte como deudor.

Se aprecia entonces por el Despacho, que no se aporta documento en el cual se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de constituir en renuencia a la parte accionada, en este caso, al Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Tránsito Municipal, en el sentido de que se haya reclamado previamente, que se cumpliera con el deber legal y que la autoridad se haya ratificado en el incumplimiento de lo pretendido en esta sede judicial, es decir que no queda demostrado en los términos del numeral 5° del artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el cumplimiento de este requisito.

La norma que contempla la exigencia prevé:

*“Artículo 10.-**Contenido de la Solicitud.** La solicitud deberá contener:*

*5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, **y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.** (...)*

Por otra parte, de los hechos narrados y los argumentos expuestos en la demanda, no se advierte la existencia de un inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, que eximiera del cumplimiento de tal requisito a la accionante.

- **Corrección de la solicitud:**

En cuanto a la corrección de la solicitud, la Ley 393 de 1997 dispuso lo siguiente:

*“**ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. **Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.** En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano. (Subrayas y negrillas hechas por el Despacho)*

*Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante.”*

Así las cosas, la demandante deberá dentro del término de **dos (02) días**, adecuar la solicitud en los términos a que se hizo antes referencia, esto es, **allegando la constancia de que previo a la presentación de esta demanda, haya requerido en los mismos términos al Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Tránsito Municipal para que cumpliera con lo pretendido** y a efectos de evitar confusiones y errores en el trámite del proceso, se ordena a la parte demandante que en caso de ser corregido, se allegue nuevamente el escrito de demanda cumpliendo con lo antes señalado, esto es, la acreditación del agotamiento de la renuencia.

El Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitirá la demanda para que en el término de **DOS (02) días** se corrija lo antes enunciado **SO PENA DE RECHAZO**.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos, por la señora **LUZ DARY ROLÓN PARADA**, en contra del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: CONCÉDASE** el término contemplado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 de **DOS (02) DÍAS**, para que se realice la corrección conforme lo enunciado en esta providencia. Vencido el término anterior volverá el expediente al Despacho para resolver.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

**Juez**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de febrero de 2024, hoy 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>.07.*

*Secretario.*

Firmado Por:

Sonia Lucia Cruz Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

7

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b1c39b52caed352aeef47eaa7073a6ebd07b972d8e647d95143350fe0cda39**

Documento generado en 21/02/2024 05:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**